

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Fabián Stick Ruiz Bermúdez
Demandado	Jennifer Priscila Pinzón Suárez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00380-00
Providencia	Auto sustanciación #726
Decisión	Admite demanda

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que por un error mecanográfico se refirió equivocadamente que la demanda fue subsanada, para todos los efectos se tendrá que la misma fue admitida de plano y se corrige que el nombre correcto de la presunta compañera permanente es JENNIFER PRISCILA PINZÓN SUÁREZ, así como su documento de identificación 1.117.519.438 y no como quedó auto del 16 de noviembre de 2021, conforme lo establecido en el artículo 286 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

Corregir el numeral primero y cuarto del auto de fecha 16 de septiembre de de 2021, los cuales quedarán así:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura el señor **FABIÁN STICK RUIZ BERMÚDEZ** con C.C. N° 1.013.637.862 en contra de la señora **JENNIFER PRISCILA PINZÓN SUÁREZ** con C.C. 1.117.519.438.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada **JENNIFER PRISCILA PINZÓN SUÁREZ**, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibidem en armonía con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, enviando por Secretaría al correo electrónico del demandado copia de la presente providencia y del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41fc620283d3b85dc37ecae564523e5c06337d5c45dd2d320229229b9952b79**

Documento generado en 29/11/2021 10:08:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>